



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

EDICTO No. 0191 - 2019

EL PUNTO DE ATENCIÓN DE LA REGIONAL NOBSA

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 310 DE LA LEY 685 DE 2001,

HACE SABER

Que dentro del Amparo Administrativo No. 046-2019 presentado con ocasión de la licencia de explotación No. 14213, se ha proferido el **Auto PARN 0859 de fecha 25 de abril de 2019**, el cual reza:

De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 2504 de diciembre de 2015 y las Resoluciones 180876 del 07 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012, 9 1544 del 24 de diciembre de 2014 emitidas por el Ministerio de Minas y Energía y las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, y Resolución 205 del 11 de abril de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM y teniendo en cuenta lo siguiente:

REVISIÓN Y EVALUACIÓN

Mediante radicado N° 20199030543142 del día 05 de julio de 2019, el señor **SANTIAGO FELIPE RUEDA HURTADO**, en calidad de titular de la Licencia de Explotación N° 14213, presentó solicitud de amparo administrativo en contra de personas indeterminadas argumentando entre otros, los siguientes hechos:

"En el mes de junio del presente año me percaté que se vienen desarrollando labores de explotación y desarrollo minero dentro de mi licencia de explotación sin permiso alguno y perturbando el área concesionada, estas labores mineras que se encuentran dentro del título minero 14213 son identificadas con las siguientes coordenadas:

Bocamina	Norte	Este
1	1130111	1139390
2	1130154	1139363
3	1130238	1139262
4	1034239	1080734

Como estas actividades de desarrollo y explotación no son o no han sido autorizadas, se constituyen en labores mineras que perturban el área del título minero 14213, en vista en que con ellas se ha extraído mineral generando un perjuicio económico y técnico al titular minero Santiago Felipe Rueda Hurtado"(...

Que la solicitud de Amparo Administrativo se encuentra al tenor de artículo 308 de la Ley 685 de 2001, y por tanto es admitida por el Punto de Atención Regional Nobsa, una vez verificado que el señor **SANTIAGO FELIPE RUEDA HURTADO**, funge como titular de la licencia de explotación No. 14213.

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional Nobsa de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, fija como fecha para la diligencia de reconocimiento de área, los días 26 y 27 de agosto de 2019 a partir de las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.).



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

De conformidad con lo establecido en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001, se ordena librar los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal de la parte querellante, el señor **SANTIAGO FELIPE RUEDA HURTADO**, en la carrera 4 No. 4-80 en el municipio de Tópaga, Boyacá, teléfono: 3143309211 y a la parte querellada, los indeterminados en el Municipio de Tópaga a través de aviso fijado en el lugar de los trabajos de perturbación en el sitio donde se realizan las labores mineras, lo anterior teniendo en cuenta que la solicitud de amparo administrativo no menciona con exactitud la dirección del querellado.

Por lo tanto, se hace necesario realizar la notificación por aviso fijado en el lugar de las presuntas actividades perturbadoras. En consecuencia, se ordena librar oficio comisorio con copia de este acto administrativo, al señor (a) Alcalde (a) del Municipio de TÓPAGA, Departamento de Boyacá, para que proceda a fijar aviso respectivo en el lugar o lugares donde se desarrollan los actos de perturbación.

Por lo anterior, se le concede al Alcalde Municipal de TÓPAGA, el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente acto, para que una vez se surta notificación a los querellados en el Municipio de Tópaga a través de aviso fijado en el lugar de los trabajos de perturbación, proceda a enviar la constancia secretarial de fijación del mismo, de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10; no obstante lo anterior, y en aras de agilizar los procedimientos, se requiere al querellante el señor **SANTIAGO FELIPE RUEDA HURTADO** titular de la licencia de explotación No. 14213, para que haga acompañamiento, por sí mismo o por interpuesta persona, al Alcalde Municipal de TÓPAGA, a fin de surtir la notificación a los querellados.

En consecuencia, para los efectos legales, las partes dentro de esta querella son: QUERELLANTE: el señor **SANTIAGO FELIPE RUEDA HURTADO** titular de la licencia de explotación No. 14213, quien recibe notificación en la carrera 4 No. 4-80 en el municipio de Tópaga, Boyacá, teléfono: 3143309211 y QUERELLADOS: INDETERMINADOS en el municipio de Tópaga a través de aviso fijado en el lugar de los trabajos de perturbación en el sitio donde se realizan las labores mineras y por edicto fijado por dos (2) días en las instalaciones del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
Coordinador Punto de Atención Regional de Nobsa

Para notificar la anterior providencia, se fija el presente edicto, en un lugar visible al público **DEL PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA**, por un término de dos (2) días hábiles en atención al artículo 310 de la Ley 685 de 2001, a partir del once (11) de julio de 2019 siendo las 7:30 a.m., y se desfija el doce (12) de julio de 2019, a las 4:00 p.m.


JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
Coordinador Punto de Atención Regional de Nobsa